INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la curadora *ad litem* allegó oportunamente escrito de contestación en representación del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023.

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-**2021-00445**-00
Auto No. 2371

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la curadora *ad litem* designada para la representación del demandado JOSÉ ELIEZER RODRIGUEZ OTERO, presentó dentro del término legal escrito de contestación de la demanda, este despacho considera continuar con el trámite procesal procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación presentado por la curadora *ad litem* designada para la representación del demandado JOSÉ ELIEZER RODRIGUEZ OTERO.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE**

(2:00 P.M.). Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de las señoras RUTH AMADO y VIVIANA RENDÓN RODRÍGUEZ.

Pruebas de la parte demandada (representada por curadora *ad litem*):

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de

correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45ff15be951c88a62109367f82dceea325898c8258eb8233866b7de2229b8c9**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica